

Monarquía y nobleza en torno a la tenencia de fortalezas en Castilla durante los siglos XIII-XIV

María de la Concepción CASTRILLO LLAMAS *

1. Consideraciones preliminares

El presente trabajo tiene como objetivo fundamental ofrecer algunas reflexiones sobre el alcance y significado que la tenencia de fortalezas tuvo en la Corona de Castilla durante el período comprendido entre 1252 y 1406. Las acciones emprendidas por la monarquía en relación con las fortalezas del reino se encaminaron hacia la consecución de un mayor dominio sobre estos edificios, que constituyeron un importante apoyo para el mantenimiento de su autoridad. Mientras tanto, la nobleza, principal beneficiaria de castillos y fortalezas, que disfrutó en tenencia o en plena propiedad, se sirvió a menudo del oficio de alcaide para satisfacer sus intereses, lo que favoreció un espectacular aumento de su capacidad militar, política y económica.

El estudio de la institución y de su proyección en la sociedad castellana bajomedieval ha suscitado el interés de numerosos medievalistas, que han dedicado páginas muy interesantes a esta temática ¹, aunque todavía no existe un trabajo de conjunto que la aborde en toda su profundidad y extensión.

* Universidad Complutense. Madrid.

¹ Véanse J. Paz y Melia, "Castillos y fortalezas del reino. Noticias de su estado y de sus alcaides durante los siglos xv y xvi", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, Madrid, XXV, 1911, jul-dic., pp. 251-267; XXVI, 1912, ener-jun., pp. 443-469; XXVII, 1912, jul-dic., pp. 396-475 y XXVIII, 1913, jul-dic., pp. 249-271; F. Collantes de Terán, "Los castillos del reino de Sevilla", *Archivo Hispalense*, XVII, 1953, pp. 117-185; J. Torres Fontes, *Nicolás Pérez. Alcaide de Alicante*, Murcia, 1964; H. Grassotti, "Sobre la retención de castillos en la Castilla medieval", *Miscelánea Charles Verlinden. Bulletin de l'Institut Historique Belgue de Rome*, XLIV, Bruxelles-Rome, 1974, pp. 283-299; C. González Minguez, "Sobre la retención de los castillos de Arganzón y Zaldiaran", *Príncipe de Viana*, 37, núm. 142-143, 1976, pp. 197-206; L. Fernández Martín, "Alcaides de las fortalezas reales asturianas. Siglos xv a xvii", *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, 92, vol. 31, 1977, pp. 795-821; C. Alvarez Alvarez, "Tenencia de fortalezas reales asturianas por la Casa Condal de Luna", *Asturiensia Medievalia*, 4, Oviedo, 1981, pp. 197-216; M. A. Ladero Quesada, "Les fortifications urbaines en Castille aux XIè-XVè siècles: Problématique, financement, aspects sociaux", *Fortifications, portes de villes, places publiques dans le monde méditerranéen*, Ed. J. Heers, Paris-Sorbonne, s.a., pp. 145-176; M.º C. Quintanilla Raso, "La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media", *En la España Medieval*, V,

Este artículo refleja, por tanto, el primer fruto de un proyecto más amplio, cuya principal finalidad consiste en la realización de una interpretación de conjunto acerca del verdadero significado alcanzado por la tenencia de fortalezas en la Castilla bajomedieval. Las fuentes utilizadas para su elaboración se caracterizan por su abundancia y variedad. Junto a la documentación consultada en diversos archivos ², es preciso mencionar la importancia y gran utilidad de numerosas colecciones diplomáticas, catálogos y repertorios documentales; así como de las fuentes jurídicas, narrativas y genealógicas, donde se contienen interesantes noticias relacionadas con esta cuestión ³.

t. 2, Madrid, 1986, pp. 861-895, "Consideraciones sobre las fortalezas de la frontera castellano-portuguesa en la Baja Edad Media", *II Jornadas Luso-Espanholas de Historia Medieval*, Porto, 1987, vol. I, pp. 401-430, "Acerca de las fortalezas en la frontera granadina durante el siglo xv", *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Almería, 1988, pp. 251-272, "Alcaides, tenencias y fortalezas en el reino de León en la Baja Edad Media", *Castillos Medievales del reino de León*, León, 1989, pp. 61-81; J. E. López de Coca Castañer, "Tenencia de fortalezas en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos (1492-1516)", *El reino de Granada en época de los Reyes Católicos: Repoblación, comercio y frontera*, Granada, 1989, vol. II, pp. 235-269; F. García Fitz, "Notas sobre la tenencia de fortalezas: los castillos del concejo de Sevilla en la Baja Edad Media", *Historia. Instituciones. Documentos*, 17, Sevilla, 1990, pp. 55-81; M. Diago Hernando, "El alcaide Juan de Luna: un hombre al servicio del condestable Don Alvaro de Luna en la región soriana", *Celtiberia*, 1991, pp. 59-85; N. Casquete de Prado Sagera, *Los castillos de la Sierra Norte de Sevilla en la Baja Edad Media. Aproximación histórica*, Sevilla, 1993.

² A(rchivo) H(istórico) N(acional), Sección de Osuna; A(rchivo) G(eneral) (de) S(imancas), varias secciones y R(eal) A(cademia) (de) (la) H(istoria), Colecciones Salazar y Castro y Pellicer de Tovar.

³ Entre los principales catálogos y repertorios documentales utilizados véanse A. Benavides, *Memorias de Fernando IV*, Madrid, 1860, 2 vols.; A. Ballesteros, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, 1963; L. V. Díaz Martín, *Itinerario de Pedro I de Castilla. Estudio y Regesta*, Valladolid, 1975; *Diplomario andaluz de Alfonso X el Sabio*, Ed. de M. González Jiménez, Sevilla, 1991; M. Gaibrois de Ballesteros, *Sancho IV de Castilla*, Madrid, 1928, vol. III, Documentos; C. Juan Lovera, *Colección Diplomática de Alcalá la Real*, Alcalá la Real, 1988, 2 vols.; así como los diversos volúmenes de la *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia*, iniciada por J. Torres Fontes y seguida por varios autores. En cuanto a las fuentes jurídicas pueden consultarse las ediciones de algunos fueros municipales: A. Castro y F. de Onís, *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*, Madrid, 1916; R. Gibert et alii, *Los Fueros de Sepúlveda*, Segovia, 1954; P. Lumbreras Valiente, *Los Fueros municipales de Cáceres. Su derecho político*, Cáceres, 1974; M. Peset et alii: *El Fuero de Ubeda*, Valencia, 1979; J. Rodríguez Fernández, *Los Fueros del reino de León*, León, 1981; J. Roudil, *El Fuero de Bueza*, La Haya, 1962; G. Sánchez, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, Madrid, 1919; R. de Ureña y A. Bonilla, *El Fuero de Usagre*, Madrid, 1907; A. Valmaña, *El Fuero de Cuenca*, Cuenca, 1977. Sobre las Partidas véase la siguiente edición: *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1807. Madrid, 1972, 3 vols. Otras fuentes jurídicas de gran importancia son *Ordenamiento de Alcalá*, Ed. de I. Jordán de Asso y M. de Manuel Rodríguez, Valladolid, 1975, y *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, 1861, vol. I y 1863, vol. II. Por lo que respecta a las fuentes narrativas véanse *Crónicas de los Reyes de Castilla*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1953, vol. LXVI, t. 1 y vol. LXVIII, t. 2. Algunas genealogías importantes son las escritas por G. Argote de Molina, *Nobleza del Andalucía*, Sevilla, 1588, Biblioteca Nacional, Ms. 30.932; L. de Salazar y Castro, *Historia Genealógica de la Casa de Silva*, Madrid, 1685, 2 vols.; *Historia Genealógica de la Casa de Lara*, Madrid, 1696-1697, 3 vols.; *Historia Genealógica de la Casa de Haro (Señores de Llodio, Mendoza, Orozco y Ayala)*, Madrid, 1959; P. Salazar de Mendoza, *Origen de las dignidades seglares de León y de Castilla*, Madrid, 1794; también es preciso citar la obra de D. Ortiz de Zúñiga, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, Madrid, Imprenta Real, 1677, Biblioteca Nacional, Ms. 31.139.

2. Aspectos jurídicos e institucionales de la tenencia de fortalezas

La tenencia de fortalezas surgió como institución en torno a los siglos xi y xii. Durante este período castillos y fortalezas en general conocieron un importante desarrollo, motivado en parte por la necesidad de defender la frontera de los ataques musulmanes. Asimismo, la monarquía procuró preservar desde muy temprano sus dominios de los expolios provocados por la nobleza, dividida en facciones y sumida en guerras intestinas. Esta situación impulsó a los reyes a entregar en “préstamo” castillos y fortalezas, primeramente a los delegados condales y, posteriormente, a los señores eclesiásticos y laicos para que los guardasen y defendiesen en su nombre ⁴. Además, algunos monarcas promovieron la reparación de antiguas fortificaciones y la construcción de otras nuevas, surgiendo de este modo un complejo sistema de tenencias en los reinos de Castilla y de León ⁵.

Los fueros de los siglos xii y xiii ofrecen los primeros indicios de una normativa sobre la tenencia de fortalezas, al referirse frecuentemente al cuidado y mantenimiento de las fortificaciones concejiles: murallas, castillos, torres o puertas, así como al nombramiento de alcaides y a la instalación de dispositivos de vigilancia con carácter permanente para asegurar su defensa. Estas disposiciones se suelen encontrar sobre todo en los *fueros de las Extremaduras*, otorgados a localidades cuya posición fronteriza influyó decisivamente en su estructura política y militar ⁶.

El Espéculo y *Las Siete Partidas* de Alfonso X el Sabio ofrecen un conjunto de leyes muy precisas destinadas a regular la situación de los castillos y las atribuciones de los alcaides, encargados de su custodia y defensa. El primero de los textos se ocupa de estas cuestiones en el Libro II, Títulos 7, 8, 9 y 16, y en el Libro III, Títulos 3, 5, 6 y 7. Pero son *Las Partidas* las que abordan más ampliamente esta temática a lo largo de sus siete Libros. Aunque su contenido ya ha sido analizado en algunos trabajos ⁷, es conveniente realizar algunas consideraciones al respecto.

⁴ H. Grassotti, *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*, Spoletto, 1969, vol. 2, p. 706.

⁵ Este fue el caso de Fernando II y Alfonso IX en León y de Alfonso VIII en Castilla. Sobre estos monarcas véanse las excelentes monografías de J. González, *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1943, *Alfonso IX*, Madrid, 1944-1945, 2 vols., *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, 3 vols.

⁶ Soria, Sepúlveda, Cáceres, Coria, Béjar. Plasencia y Usagre, fueron algunos de los núcleos enclavados en las Extremaduras que recibieron textos forales de este tipo. Esta cuestión ha suscitado controvertidos debates en el seno de la Historiografía medieval española, fruto de los cuales han surgido numerosos trabajos: sirvan como ejemplo los de J. González, “Repoblación de la Extremadura leonesa”, *Hispania*, III, Madrid, 1943, pp. 195-273; G. Martínez Díez, *Origen del nombre de Extremadura*, Badajoz, 1985; L. M. Villar García, *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, 1986; J. A. García de Cortázar, “La Extremadura castellano-leonesa: hacia la construcción de un modelo”, *Revista de Historia Económica*, año V, 2, 1987, pp. 365-370; B. Palacios Martín, “Origen de la conciencia regional extremeña: el nombre y el concepto de Extremadura”, *Alcántara* 3.ª época, 13-14, Cáceres, 1988, pp. 9-22; M. Diago Hernando, *La Extremadura soriana y su ámbito a fines de la Edad Media*, Madrid, Universidad Complutense, abril 1990, Tesis Doctoral inédita.

⁷ Véase M.ª C. Quintanilla Raso, “La tenencia de fortalezas en Castilla ...” (*op. cit.*, nota 1), pp. 864-868.

La principal función del castillo consistía en amparar y defender al rey (II, 18, 1), máximo responsable de los castillos y fortalezas del reino que debían ser puestos a su disposición en el momento de acceder al trono y en señal de acatamiento de su autoridad (II, 13, 21-22-23 y 24). El código alfonsí define las fortificaciones como bienes raíces del reino que el monarca podía enajenar en favor de particulares, ya que le correspondía el señorío sobre aquéllas (II, 17, 1). La *Segunda Partida*, a través de los Títulos 19, 23, 26 y 27, contempla los castillos en su dimensión bélica y militar, y ofrece una valiosa información sobre estrategias, tácticas de combate y asedio; asimismo, se presta gran atención a la reparación de fortalezas, murallas, calzadas, caminos y puentes asunto en el que el rey tenía las máximas competencias (III, 32, 20).

Las 32 leyes que componen el Título 18 de la *Segunda Partida* engloban toda una serie de consideraciones sobre la tenencia de fortalezas. Los vasallos y súbditos del rey tenían la obligación de defender con todo lo necesario los castillos y fortalezas que el monarca le entregaba en *heredamiento* o en *tenencia* (II, 18, 1). Para la entrega de un castillo en *tenencia* se requería la presencia del portero real (II, 9, 2)⁸, y la prestación del *pleito-homenaje*, que entrañaba una ceremonia llena de contenido simbólico, descrita en el *Fuero Viejo de Castilla* (I, 2, 1) y recogida en las *Partidas* (II, 18, 2). No era necesaria la mediación del portero cuando el rey conquistaba la fortaleza en una acción bélica, cuando el castillo era devuelto al monarca por haberse cometido delitos desde su interior o cuando era entregado en *heredad* (II, 18, 4).

El *alcaide* era la persona encargada de guardar y defender la fortaleza en nombre del rey. Para desempeñar este oficio se requería que el titular perteneciese a un linaje nobiliario acreditado por vía paterna y materna, lo que le convertía en depositario de una serie de atributos y virtudes como el valor, la sabiduría o la prudencia, identificadas con este grupo social. Las *Partidas* se encargaron, además, de fijar las competencias de los alcaides, que pueden resumirse en los siguientes puntos: no abandonar la fortaleza bajo ningún concepto, salvo en casos de llamamiento del rey; establecer una guarnición con carácter permanente, integrada por hombres de condición hidalga y preparados para la guerra; organizar servicios especializados de vigilancia, dentro y fuera del castillo y mantenerlo bien abastecido de armas y viandas, con el fin de hacer frente a posibles asedios por parte de los enemigos (II, 18, 6-7-8-9-10 y 11). Para la adquisición de estos pertrechos el monarca entregaba al alcaide una cantidad denominada *tenencia*, que debía administrar con mesura y prudencia⁹.

La devolución del castillo al rey por parte del alcaide es una cuestión que

⁸ Sobre los porteros véase D. Torres Sanz, *La administración central castellana en la Baja Edad Media*, Valladolid, 1982, pp. 269-272.

⁹ *Partidas*, II, 18, 10: "todo lo que dieren al alcayde para el castiello, debelo meter en él tambien en esto que dicho habemos como en las otras cosas que fueren hi meester; ca si desta guisa non lo feciese et el castiello se perdiese por mengua de alguna destas cosas, cayerie por ende en tal pena de iraycion como quien toma haber para guardar castiello de su señor et non lo metió en él porque se hobo de perder".

reviste gran interés, ya que a menudo fue origen de conflictos entre ambos. En ocasiones, el monarca reclamaba este derecho, para lo cual enviaba a un mensajero que transmitía la orden al alcaide, quien entregaba sin tardanza la fortaleza al portero real. El proceso de devolución podía ser muy sencillo o muy complejo, según los intereses en juego. La resistencia del tenente a la devolución entrañaba un delito de traición (II, 18, 18). Si el beneficiario de la tenencia descubría que la orden regia era falsa, o consideraba que el nuevo titular no estaba suficientemente capacitado para desempeñar el cargo, podía negarse a restituir el castillo al rey (II, 18, 19). Solamente en dos ocasiones la iniciativa de devolución podía emanar del propio alcaide: si éste se declaraba incapaz de defender y guardar la fortaleza y si *“el señor non quisiese dar para tenencia del castiello lo que hobiese puesto con él”* (II, 18, 20).

El código alfonsí también se ocupa de la entrega de castillos en *fialdat*, fórmula utilizada con frecuencia para cerrar alianzas, pactos y sellar toda clase de tratados entre monarcas de distintos reinos, entre un rey y la nobleza o entre dos nobles (II, 18, 24), lo cual pone de manifiesto la importancia de las fortalezas en el entramado político del reino (II, 18, 25-26-27-28-29-30 y 31).

Finalmente, el *Ordenamiento de Alcalá de 1348* en el Título 30, Ley 1 se refiere a los castillos y fortalezas, a la vez que refleja el panorama social y político de la Castilla de mediados del siglo XIV, donde las fortificaciones habían dejado de ser centros de protección y defensa para convertirse en núcleos de opresión y abusos. Esta situación llevó al rey Alfonso XI a tomar bajo su guarda y cuidado todas las fortalezas del reino, para poner fin a los excesos que se venían cometiendo desde hacía tiempo sobre la población ¹⁰.

3. Alcaldes y tenencias en los siglos XIII-XIV

3.1. *El oficio de alcaide*

Los alcaldes, encargados de defender las fortalezas del reino, pertenecieron en su mayor parte al estamento nobiliario, pues era el grupo más técnicamente preparado para desempeñar éste y otros oficios militares ¹¹. La monarquía designaba a estos individuos mediante una complicada fórmula, que aparece recogida en los documentos de toma de posesión y entrega de fortalezas. El rey enviaba una carta al alcaide saliente en la que se especificaban la fecha, hora y lugar del acto de nombramiento del nuevo titular FT¹². El portero

¹⁰ Ordenamiento de Alcalá de 1348, XXX, 1: *“Nos por les dar logar que vivan en paz, é en sosiego ... tovimoslo por bien de asegurarnos todas las casas fuertes, é los Castiellos, que han todos los Perlados, é Ricos-omes, é Ordenes, é fijosdalgo, é otros cualesquier, ... e tomamoslos en nuestro seguramiento, é en nuestra guarda”*.

¹¹ P. Salazar de Mendoza, *op. cit.* (nota 3), fols. 75-77.

¹² RAH, Col. Salazar y Castro, M-5, fol. 40 v.º (1399-Diciembre-19-Villanueva de Barcarrota): *“En el castillo de Villanueva de Barcarrota, viernes, 19 de Diciembre, año del Nacimiento de 1399”*.

real leía públicamente este escrito en presencia de testigos, escribanos y notarios públicos que daban fe de todo lo ocurrido ¹³. A su vez, el alcaide destituido tomaba la carta en sus manos y la besaba en señal de acatamiento, para después colocarla sobre su cabeza ¹⁴.

El momento más interesante en las entregas de las fortalezas era el *pleito homenaje*, pues contenía en sí mismo la esencia de la toma de posesión, auténtico acto de vasallaje con un importante trasfondo ideológico ¹⁵. Sin embargo, durante la Baja Edad Media la entrega de fortalezas propiamente dicha se realizaba conforme a una ceremonia muy sencilla ¹⁶. A pesar de todo, los símbolos, gestos, movimientos y palabras configuraban un interesante ritual en el que se mezclaban imagen y realidad ¹⁷.

La fortaleza aparecía como el principal escenario en las entregas y tomas de posesión ¹⁸, aunque pronto va a ser sustituida por la torre del homenaje, espacio simbólico y principal territorio ritual dentro de los usos feudovasalláticos ¹⁹. Las llaves también cobraban gran protagonismo, pues significaban la investidura del feudo, en este caso del castillo o fortaleza ²⁰; al igual que el acto de cerrar las puertas expulsando a los presentes para abrirlas enseguida y hacerlos pasar ²¹. No obstante, el gesto más significativo era el recorrido

¹³ AHN, Osuna, Leg. 2.287, tomo 2.º, fol. 37 r.º (1394-Abril-Tarifa): "e el dicho Johan García, portero, fío a mi el dicho escrivano una carta del dicho sennor rey, escripta en papel e firmada de su nombre e seellada con su seello de la poridat en las espaldas e firmada e segurada de Ruy Lopez, su escrivano de la su camara, e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos. E requiriome de parte del dicho sennor rey que la leyese personalmente en el dicho cabilldo antel dicho Vasco Royz, alcaide".

¹⁴ *Ibidem*: "E leyda la dicha carta del dicho sennor rey por mi el dicho escrivano, el dicho Vasco Royz tomola en las manos, e besola, e pusola en la cabeça, e obedeciola con reverencia devida, e dixo que estava presto para la complir en todo quanto en ella se contenia assi commo carta de su rey e sennor natural".

¹⁵ Según I. Beceiro, "la toma de posesión es un acto de vasallaje y de dependencia colectiva que tiene como puntos centrales la recepción del nuevo señor, el juramento y el pleito homenaje. El primero se expresa con la aceptación verbal y el besamanos; y el pleito homenaje se plasma en la imposición de manos, los mismos símbolos que se cumplían en el vasallaje entre nobles. Su uso muestra como hay una similitud en las relaciones de dependencia a todos los niveles, aunque adquieren distintas matizaciones si se establecen en el mismo plano, dentro del círculo de miembros de la clase dominante y condición jurídica superior, que en planos diferentes", I. Beceiro Pita, "La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales castellanás", *Studia Histórica. Historia Medieval*, II, vol. 2, Salamanca, 1984, pp. 157-158. Véase también M.º C. Quintanilla Raso, "Contenidos, símbolos e imágenes del poder nobiliario en la Montaña bajomedieval", *VI Congreso de Profesores-Investigadores*, Córdoba, 1988, pp. 11-17.

¹⁶ M.º C. Quintanilla Raso, "La tenencia de fortalezas en Castilla..." (*op. cit.*, nota 1), p. 868-869.

¹⁷ Sobre esta cuestión véase J. le Goff, "Les gestes symboliques dans la vie sociale. Les gestes de la vassalité", *Simboli e simbologia nell'Alto Medioevo. XXII Settimane di Studio dell Centro Italiano sull'Alto Medioevo*, Spoleto, 1976, II, pp. 679-788.

¹⁸ RAH, Col. Salazar y Castro, O-6, fol. 145 v.º (1368-Enero-12-León): "estando en el alcazar de Cordova a donde posa el mui alto rei Don Enrique, el dicho sennor rei tomo pleito e omenaje en sus manos a Arias Gomez de Silva, cavallero del rei de Portugal".

¹⁹ M.º C. Quintanilla Raso, "La tenencia de fortalezas en Castilla..." (*op. cit.*, nota 1), p. 869.

²⁰ AHN, Osuna, Leg. 3.909, núm. 14 bis, fol 7 r.º y v.º (1403-Abril-3 y 5): "E fezieronle pregunta si se otorgava por entrego de la dicha villa e del dicho castillo, de los alto e de lo baxo, e de las laves dellos a toda su voluntad, segund quel dicho sennor rey e el dicho sennor conde enbiavan mandar por las dichas sus cartas. E luego el dicho comendador mayor dixo quel que otorgava e conoscia que recebia la dicha villa de Vinnaes con su castiello e las laves dellos".

²¹ Arch. Catedral de Murcia, Perg. 67 (1326-Enero-13-Castillo de Alhanna): "Et luego, el dicho Garçi Garçies, alcaide abrio las puertas del dicho castiello e entregogelo e pusol las llaves de las puertas en

que el nuevo alcaide realizaba por todo el recinto en señal de *apoderamiento*²².

El beneficiario de la tenencia expresaba su acuerdo con la entrega de la fortaleza mediante la fórmula: *“Et luego el dicho X dice que hera contento e le plazia de gela rezebir sy el gela quisiere dar”*²³. Inmediatamente, prestaba el *pleito homenaje*, consistente en la *inmixtio manuum*²⁴ y en el compromiso de cumplir una serie de prestaciones bien definidas en la documentación²⁵. Esta figura jurídica se registra desde el siglo XIII y se ha considerado tradicionalmente como una forma bastarda del homenaje clásico, que en España se materializaba en el besamanos, gesto de posible influencia musulmana y símbolo de sumisión también reflejado en expresiones como *por su mano o por mano de*, que ponen de manifiesto el protagonismo de las manos en las ceremonias del vasallaje²⁶.

El incumplimiento del *pleito homenaje* en el caso de las fortalezas entrañaba un delito de traición que se castigaba con dureza²⁷. Las Crónicas castellanas del período están plagadas de episodios protagonizados por alcaides que traicionaron castillos. Por ejemplo, Vasco Pérez de Meyra, alcaide de Gibraltar en tiempos de Alfonso XI, entregó la plaza a los enemigos musulmanes en 1333²⁸. A su vez, Gonzalo Martínez, Maestre de Alcántara, abasteció algunas fortalezas de la Orden en 1339 con la intención de entregarlas

las manos e lo puso en tenencia e possession del dicho castiello. E gelo entrego a ora que quieren començar viessperas, con sol e con lumbre e con agua e con pan e con vino e con sal e con perro e gato e artessa e con todas aquellas cosas que en castiello deven fincar. Et luego el dicho Lazaro Martinez, portero, en nombre e en voz de nuestro sennor el rey dio por quitos del dicho castiello a los dichos sennor Obispo e cabillo e al dicho alcayt, e çerro sus puertas e fincosse de dentro e el dicho alcayt fuesse”, publ. I. García Díaz, Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia. XIII. Documentos del siglo XIV (Archivo de la Catedral de Murcia), Murcia, 1989, pp. 15-16.

²² AHN, Osuna, Leg. 3.909, núm. 14 bis, fol 8 v.º (1403-Abril-3 y 5): *“el dicho Comendador Mayor fuese a la dicha villa de Bregançia, e llamo a las puertas e abriogelas Diego Gomez de Losada e Johan Rodriguez, fijo del dicho conde de Benavente, que y estava. E el dicho Comendador entro luego en la dicha villa dentro con su gente de armas e de pie”*.

²³ M.ª C. Quintanilla Raso, “La tenencia de fortalezas en Castilla...” (*op. cit.*, nota 1), p. 869.

²⁴ RAH, Col. Salazar y Castro, M-5, fol. 36 (1395-Mayo-16-Villalba): *“Y puso de su mano por Alcaide a Alvaro Martinez de Cordova, escudero del Maestre dicho, el qual hizo pleito y omenage por el al dicho Gomez Suarez en manos del dicho Comendador Alvar Martinez”*.

²⁵ RAH, Col. Salazar y Castro M-37, fols. 227 r.º y v.º (1381-Mayo-24-Medina del Campo): *“que siendome entregados los dichos castiellos ... los tenga e guarde para vos ... e faga dellos guerra e paz por vuestro mandado, e acogere en los dichos castiellos a vos ... e vos apoderare en ellos en lo alto e en lo bajo, de noche o de dia, yrado o pagado, con pocos o con muchos, a cualquier ora que llegaredes, e faga por vos o por vuestro mandado guerra o paz contra todos los homes del mundo de los dichos castiellos ... e que vaia a vuestros emplaçamientos e llamamientos cada que me embiaredes llamar o emplaçar por los dichos castiellos, e que yo que de e entregue los dichos castiellos a vos personalmente o a quien vos mandaredes por la vuestra carta seellada con vuestro sello e firmada de vuestro nombre e signada de signo de escribano publico quitandome vos el dicho pleito e omenage que vos fago como dicho es”*.

²⁶ M.ª C. Quintanilla Raso, “La tenencia de fortalezas en Castilla...” (*op. cit.*, nota 1), p. 870.

²⁷ Véanse *Partidas VII*, 2, 1, y *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, I (*op. cit.*, nota 3), “Cortes de Alcalá de Henares de 1348”, cap. LXXVIII, pp. 556-559. Asimismo, puede consultarse la obra de A. Iglesia Ferreirós *Historia de la traición. La traición regia en León y Castilla*, Santiago de Compostela, 1971, pp. 147-248.

²⁸ *Crónicas de los Reyes de Castilla*, LXVI (*op. cit.*, nota 3), “Crónica de Alfonso XI”, cap. CV, p. 239.

al rey de Portugal; aunque Alfonso XI apeló al *pleito homenaje* que le había hecho por ellas ²⁹, el Maestre se negó a devolvérselas, por lo que incurrió en delito de traición y fue castigado con la muerte ³⁰.

Las atribuciones y competencias de los alcaides fueron esencialmente militares, y consistieron en la defensa de la fortaleza, a lo que se comprometían en el momento de prestar el *pleito homenaje*. Sin embargo, los tenentes de los castillos fronterizos, además de ser personas preparadas para la guerra y de poseer una clara vocación militar, intervinieron directamente sobre las fortalezas y sus alrededores, otorgando a la tenencia una dimensión repobladora y de organización del territorio. Un ejemplo interesante es el de Alcalá la Real, definitivamente ganada para Castilla en tiempos de Alfonso XI: los alcaides alcalaínos no sólo se encargaron de la defensa militar de la fortaleza, también desempeñaron el oficio de alcalde mayor, cuya misión consistió en ejercer la justicia del rey y presidir a los jueces o alcaldes ordinarios elegidos por los vecinos de Alcalá según el fuero de la villa ³¹.

Algunos alcaides tuvieron responsabilidades a la hora de recaudar impuestos. Tal fue el caso de Martín Alfonso, alcaide de Monteagudo, que fue nombrado por Enrique II *alcalde de las alcabalas* de Murcia y su término, cargo que desempeñó al menos entre 1374 y 1378 ³². En ocasiones, los tenentes de las fortalezas actuaron como agentes de la justicia custodiando a presos y delincuentes ³³, o interviniendo en pesquisas judiciales para esclarecer asuntos turbios ³⁴. También aparecen realizando deslindes de términos y amojonamientos; así, el 7 de mayo de 1324 D. Garcí Fernández, Maestre de Santiago, y D.^a Elvira García, esposa de Fernán Yáñez de Villagarcía, otorgaron un poder a favor de D. Fernán Rodríguez, Prior de San Marcos de León, y de

²⁹ "Et el Rey le dixo que él membraba del omenage que le feciera en su mano muy pocos dias avia, el qual semejaba al Rey que le tenia aun fresco en la mano, et que le guardasse; et que por miedo non quisiese ser mal andante", *Ibidem*, cap. CCIV, p. 304.

³⁰ *Ibidem*.

³¹ "E vos, bien sabedes, que si mi padre, que Dios de santo paraíso, fue alcaide, e alcalde mayor, treinta e mas annos de esa villa, por los rreyes pasados; e yo, ha cerca de diez annos que lo fuy por el rey don Juan, mi sennor, que Dios de santo paraíso, e lo so agora por el rrey don Enrique", publ. C. Juan Lovera, *Colección Diplomática Medieval...* (op. cit., nota 3), núm. 38, 1392-October-20, pp. 62-63. La alcaidía de Alcalá la Real estuvo en manos de los Fernández de Córdoba durante algún tiempo, sobre este linaje puede consultarse la obra de M.^a C. Quintanilla Raso *Nobleza y señoríos en el Reino de Córdoba. La Casa de Aguilar. Siglos XIV-XV*, Córdoba, 1979.

³² Arch. Municipal de Murcia, Cart. Real, 1405-1418 eras, fol. 91 r.^o (1375-Febrero-1-Arjona), publ. L. Pascual Martínez, *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia. VIII. Documentos de Enrique II*, Murcia, 1983, núm. CLXVII, pp. 269-270.

³³ Fue el caso de Juan García, alcaide de Alguazas, encargado de trasladar a Alcantarilla al preso Ali Abiza, acusado de la muerte de Zad Nogalt, Arch. Cat. Murcia, A. de Morales, Compulsa, Fols. 454 r.^o-457 r.^o (1374-Junio-14-Alcantarilla), publ. I. García Díaz, op. cit., XIII (nota 21), núm. LI, pp. 100-102; J. Torres Fontes, "El alcalde mayor de las aljamas de moros en Castilla", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1962.

³⁴ Como Sancho Roiz, alcaide de Ricote, que en 1383 aparece junto a Ferrán Pérez de Soto, notario del rey, investigando las oscuras circunstancias de la muerte de un pastor ocurrida entre los términos de Jumilla y Ricote, Arch. Mun. Murcia, Act. Cap., 1383, fol. 40 v.^o-41 r.^o (1383-October-9-Ricote), publ. F. Veas Arteseros, *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia. XII. Documentos del siglo XIV*, Murcia, 1990, núm. CLXIX, pp. 221-222.

Ruy Martínez, alcaide de Montemolín y canciller del Maestre, para que partiesen el lugar de Villagarcía con todos sus términos y haciendas entre ambos otorgantes ³⁵.

Por último, los alcaldes desempeñaron, a veces, funciones de representación, al ser designados por las ciudades como procuradores ante las Cortes del reino. Este fue el caso de Martín Alfonso, alcaide de Monteagudo, que acudió junto con Andrés García de Lazo, vecino de Murcia, a las Cortes de Burgos de 1377 en calidad de procurador ³⁶.

Frecuentemente, los tenentes de las fortalezas se excedieron en el uso de sus facultades, cometiendo toda clase de abusos contra la población. Esta situación llevó a los representantes de villas y ciudades a protestar enérgicamente ante las Cortes y a reclamar una solución urgente que pusiera fin a semejantes atropellos. Sin embargo, aunque la monarquía procuró atender estas demandas, no siempre logró frenar con éxito las *malferrias* que se realizaban desde los castillos y las fortalezas.

La inexistencia de nóminas de alcaldes para el período impide conocer con precisión cuál fue la duración del oficio, aunque se sabe que fue temporal. Tan sólo las noticias contenidas en las Crónicas permiten realizar una aproximación bastante fiable a esta cuestión, especialmente a partir del reinado de Alfonso XI. Así, la tenencia de Algeciras estuvo en manos de D. Pedro Ponce de León, segundo Señor de Marchena, entre 1344 ³⁷ y 1350 ³⁸; desde 1355 hasta 1359 fue alcaide de esta misma plaza Garci Fernández Manrique ³⁹. A su vez, varios tenentes ocuparon Tarifa en el transcurso de dos años: hasta 1338 estuvo al frente Fernán Pérez de Portocarrero ⁴⁰, después le sustituyó Martín Fernández de Portocarrero entre 1338 y 1339 ⁴¹, y desde este último año fue entregada a Alfonso Fernández Coronel ⁴².

La progresiva patrimonialización sufrida por los cargos y oficios públicos en la Castilla bajomedieval afectó también a la alcaldía de fortalezas ⁴³. Muchos alcaldes empezaron a disfrutar del cargo a título vitalicio y después hereditariamente. Este fenómeno fue el paso previo para la señorialización de villas y fortalezas, que engrosaron los ya extensos patrimonios de la poderosa

³⁵ AHN, Osuna, Carpeta 3, núm. 8 (1324-Mayo-7-Villagarcía).

³⁶ Arch. Mun. Murcia, Act. Cap., 1377, fol. 34 r.º y v.º (1377-Septiembre-23-Murcia); publ. F. Veas Arteseros, *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia. X. Documentos del siglo XIV* (2), Murcia, 1985, núm. CI.VI, pp. 175-176.

³⁷ *Crónicas de los Reyes de Castilla*, LXVI (*op. cit.*, nota 3), "Crónica de Alfonso XI", cap. CCCXXXVI, p. 389.

³⁸ P. López de Ayala, "Crónica de Pedro I", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, LXVI (*op. cit.*, nota 3), año 1350, cap. VIII, p. 406.

³⁹ *Ibidem*, año 1355, cap. I, p. 460.

⁴⁰ *Crónicas de los Reyes de Castilla*, LXVI (*op. cit.*, nota 3), "Crónica de Alfonso XI", cap. CXCVI, p. 298.

⁴¹ *Ibidem*, cap. CXCIX, p. 299.

⁴² *Ibidem*, cap. CCX, p. 308.

⁴³ Véase al respecto F. Tomás y Valiente, "Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de los oficios públicos en Castilla", *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 125-159.

nobleza castellana. Asimismo, la tenencia de castillos constituyó una importante vía para la obtención de ingresos seguros, y fue considerada por los nobles como una de las muchas mercedes que les otorgaron los monarcas. Esta tendencia se confirmó en la segunda mitad del siglo xiv y especialmente en el período Trastámara, pues importantes miembros de la nobleza se mantuvieron durante generaciones al frente de fortalezas significativas, vinculando definitivamente la tenencia de las mismas a sus linajes: sirva como ejemplo el alcázar de Burgos en manos de los Stúñiga desde 1391 y durante todo el siglo xv⁴⁴.

La monarquía tenía la obligación de entregar a los alcaides una retribución económica para el mantenimiento de la fortaleza. Esta suma recibió el nombre de *tenencia* o *retenencia*, y su origen es tan antiguo como la institución a la que dio nombre. A finales del siglo xii se registran referencias concretas, como la que se recoge en el *Tratado de Calatayud*, sellado el 20 de mayo de 1198 entre Alfonso VIII de Castilla y Pedro II de Aragón⁴⁵.

El pago de las tenencias de los castillos fue uno de los capítulos de gastos más importantes para la monarquía y también uno de sus principales problemas a lo largo de toda la Baja Edad Media. En 1308 las Cortes de Burgos pusieron de manifiesto esta realidad, ya que se necesitaban 4,5 millones de maravedíes para *“las soldadas de los hijosdalgo é para en comer del Rey é para tenencia de los castillos, demas de las rentas”*⁴⁶, que se obtuvieron de la *saca de las cosas vedadas* y de la *demandá de las usuras*. Hacia 1317, la cuantía para hacer frente a estos gastos ascendía a más de 9,5 millones de maravedíes⁴⁷. Estos testimonios no hacen sino reflejar la precaria situación fiscal y social que atravesaba el reino de Castilla, sumido en profundas contiendas civiles y falta de recursos. Asimismo, la nobleza afianzó su poder a costa de aumentar sus dominios territoriales, haciéndose con el control de numerosas e importantes fortalezas que luego entregó en tenencia a sus vasallos.

Los alcaides, bien a causa de su propia ambición, bien a causa de los retrasos sufridos en la percepción de las tenencias correspondientes, que a veces no llegaban íntegras, cometieron abusos y *malfechas* contra la población, con el fin de obtener recursos para el mantenimiento de castillos y fortalezas. En este sentido, las Actas de Cortes recogen las quejas de los procuradores y las disposiciones dictadas para solucionar este problema. Alfonso XI se comprometió en las Cortes de Madrid de 1329 a mantener las *“retenencias que ssolian aver en tiempo de los rreyes onde yo vengo”*, y así evitar más estragos en

⁴⁴ P. López de Ayala, “Crónica de Enrique III”, *Crónicas de los Reyes de Castilla*, LXVIII (op. cit., nota 3), año 1391, cap. XXIX, p. 182. Sobre el linaje de los Stúñiga véase M.^ª L. Villalobos, *Los Stúñiga. El paso a Castilla de un linaje de la nobleza nueva y su elevación con los Trastámara*, Madrid, 1985 (micrografía).

⁴⁵ *Quandocumque vero fideles reddierint castra fidelitatem illi regi cui debuerint, debent illa reddere cum rretinimento sufficienti XX dierum tam de armis quan de conducto*, cit. H. Grassotti, “Sobre la retenencia de castillos...” (op. cit., nota 1), p. 287.

⁴⁶ *Crónicas de los Reyes de Castilla*, LXVI (op. cit., nota 3), “Crónica de Fernando IV”, cap. XVI, p. 160.

⁴⁷ *Ibidem*, “Crónica de Alfonso XI”, cap. X, p. 181.

la tierra ⁴⁸. Sin embargo, esta medida no debió surtir efecto, pues en las Cortes de Valladolid de 1351 Pedro I ordenó el pago de las tenencias de los castillos "que non an" ⁴⁹.

La situación se agravó durante los reinados de los primeros Trastámaras. En 1370 Enrique II destinó las seis monedas y cinco servicios que le fueron concedidos en las Cortes de Medina del Campo a la "paga de Tarifa e de los otros castiellos fronteros" ⁵⁰. Un año después, las alcabalas y veinticinco monedas concedidas en las Cortes de Toro se invirtieron en las "pagas del sueldo de pan e de dineros e tenençias de Tarifa e de Alcalá la Real e las otras villas e castiellos fronteros de tierra de moros" ⁵¹. No obstante, el momento más crítico se produjo en 1393, puesto que se necesitaban 35 millones de maravedíes para hacer frente a las soldadas, quitaciones y tenencias, además de otros gastos ⁵². Una deficiente gestión de la Hacienda regia, las continuas guerras civiles y la crisis económica que azotó a Castilla durante aquellos años, provocaron el aumento desmesurado de las cuantías destinadas al pago de las tenencias de castillos.

La cantidad asignada a cada alcaide en concepto de tenencia variaba en función de la importancia de la fortaleza. A fines del siglo XIII la suma total librada por la Corona para la tenencia de los castillos fronteros ascendía a 75.000 maravedíes ⁵³. A veces, la cuantía se satisfacía con las rentas de algún lugar próximo al castillo, como en el caso de Alba de Tormes, donde "el montadgo ... es para tenençia del alcaçar dende" ⁵⁴. Finalmente, el pago de las tenencias se realizaba según una fórmula que aparece recogida en la documentación: "E dadgelos de cada año por los tercios del año, de cada tercio lo que le y montare bien y complidamente en guisa que le non mengue ende ninguna cosa. E de lo quel diereades tomad su carta de pago que yo mandarvos los he recibir en quenta" ⁵⁵.

3.2. Política monárquica y actitud de la nobleza

La monarquía, principal responsable de los castillos y fortalezas del reino, confió casi siempre su guarda y defensa a miembros del estamento nobiliario, ya que éste era el grupo más técnicamente preparado para desempeñar aquellas

⁴⁸ Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, I (op. cit., nota 3), "Cortes de Madrid de 1329", cap. 39, p. 417.

⁴⁹ *Ibidem*, II (op. cit., nota 3), "Cortes de Valladolid de 1351", cap. 8, p. 52.

⁵⁰ Arch. Mun. Murcia, Cart. Real, 1405-1418 eras, fols. 47 v.º-48 v.º (1370-Mayo-10-Madrid), publ. L. Pascual Martínez, op. cit., VIII (nota 32), núm. XLIX, pp. 72-76.

⁵¹ Arch. Mun. Murcia, Cart. Real, 1405-1418 eras, fols. 55 r.º-56 r.º (1371-October-5-Cortes de Toro), publ. L. Pascual Martínez, op. cit., VIII (nota 32), núm. LXXXVI, pp. 123-128.

⁵² P. López de Ayala, "Crónica de Enrique III", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, LXVIII (op. cit., nota 3), año 1393, cap. XVIII, p. 212.

⁵³ M. Gaibrois de Ballesteros, "Tarifa y la política de Sancho IV de Castilla", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXXVII, 1919, pp. 194-196; F. García Fitz, "La frontera castellano-granadina a finales del siglo XIII, IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza, Almería, 1988, pp. 23-35.

⁵⁴ Arch. Mun. Murcia, Act. Cap., año 1377, fols. 38 r.º-39 v.º (1377-Junio-30-Sevilla), publ. L. Pascual Martínez, op. cit., VIII (nota 32), núm. CCXII, pp. 338-342.

⁵⁵ RAH, Col. Salazar y Castro, M-46, fols. 107 r.º y v.º (1367-Mayo-22-Madrid).

funciones. La alta nobleza, dentro de la que se englobaban los parientes del rey, infantes e individuos pertenecientes a destacados linajes castellano-leoneses, recibió en tenencia las principales plazas del reino. Durante el reinado de Alfonso X el Infante D. Enrique fue alcaide de Arcos y Lebrija hacia 1255 ⁵⁶, y el Infante D. Manuel del alcázar de Murcia en 1265 ⁵⁷, ambos eran hermanos del rey. A su vez, otros grandes nobles fueron beneficiados con numerosas e importantes tenencias. D. Nuño González de Lara tuvo los alcázares de Sevilla hasta su muerte, acaecida en 1271 ⁵⁸; mientras que su hijo, D. Juan Núñez de Lara, le sucedió en el cargo durante la estancia de Alfonso X en Alemania ⁵⁹. Estos personajes fueron ricoshombres con importantes patrimonios, que recibieron las tenencias como merced a los servicios prestados en las conquistas militares.

Junto a ellos se encontraban los miembros de otros linajes que alcanzaron gran protagonismo, sobre todo durante el siglo XIV, a causa de sus relaciones con la monarquía. Algunos fueron alcaides de fortalezas a la vez que ocuparon cargos y oficios en la Casa del Rey o en la Administración territorial del reino castellano-leonés. Sirvan como ejemplo Garci Laso de la Vega, que hacia 1315 era alcaide del alcázar de Avila y desempeñaba los cargos de canciller mayor de Alfonso XI, justicia mayor de la casa del rey y adelantado mayor de Castilla ⁶⁰; Alfonso Jufre Tenorio, almirante mayor de la mar, que tuvo durante la minoría de Alfonso XI los alcázares de Sevilla por el Infante D. Felipe, uno de los tutores del rey ⁶¹; o D. Juan Fernández de Henestrosa, camarero mayor del rey Pedro I, que fue alcaide de todos los castillos del Obispado de Sigüenza entre 1355 y 1359 ⁶². En época Trastámara destacan los casos de Pedro Manrique, adelantado mayor de Castilla, tenente de Logroño en 1378 ⁶³ y del linaje de los Ayala, que disfrutó de la tenencia de los alcázares y puertas de Toledo entre finales del siglo XIV y principios del XV ⁶⁴.

Caballeros, hidalgos y escuderos constituyeron el escalón más bajo de la nobleza, aunque esta condición no les impidió ser agraciados con algunas tenencias muy provechosas para sus intereses. En ocasiones, actuaron como lugartenientes de algún destacado noble, que disfrutaba de varias fortalezas reales a la vez y que necesitaba delegar estas funciones en personas de su plena confianza, lo que le permitía anudar importantes vínculos feudovasalláticos.

⁵⁶ *Crónicas de los Reyes de Castilla*, LXVI (op. cit., nota 3), "Crónica de Alfonso X", cap. IV, p. 6.

⁵⁷ *Ibidem*, cap. XV, p. 11.

⁵⁸ D. Ortiz de Zúñiga, op. cit., (nota 3), p. 507.

⁵⁹ *Ibidem*.

⁶⁰ *Crónicas de los Reyes de Castilla*, LXVI (op. cit., nota 3), "Crónica de Alfonso XI", cap. XV, p. 185; L. de Salazar y Castro, *Historia Genealógica de la Casa de Lara* (op. cit., nota 3), tomo III, libro XX, cap. III, p. 414.

⁶¹ *Crónicas de los Reyes de Castilla*, LXVI (op. cit., nota 3), "Crónica de Alfonso XI", cap. XXXVI, pp. 195-196; D. Ortiz de Zúñiga, op. cit. (nota 3), p. 508.

⁶² P. López de Ayala, "Crónica de Pedro I", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, LXVI (op. cit., nota 3), año 1355, cap. IX, pp. 463-464.

⁶³ P. López de Ayala, "Crónica de Enrique II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, LXVIII (op. cit., nota 3), año 1378, cap. II, p. 33.

⁶⁴ P. Salazar de Mendoza, op. cit. (nota 3), fol. 84 r.º

Un ejemplo paradigmático de esta situación fue D. Juan Manuel, que durante la minoría de Alfonso XI dejó el alcázar de Segovia, enclavado en su toturía, en manos de uno de sus vasallos ⁶⁵. Este mismo personaje disfrutó de la alcaidía del castillo de Lorca, donde dejó por lugarteniente a Pedro Martínez Calvillo, también vasallo suyo ⁶⁶. Los miembros de la baja nobleza recibieron en tenencia fortalezas de cierta importancia. Pay Arias de Castro fue alcaide del alcázar de Córdoba en 1315 ⁶⁷. Hacia 1392 el alcázar de Toro estaba en manos de Juan Rodríguez de las Cuevas, caballero de Zamora ⁶⁸.

La monarquía seleccionó cuidadosamente a los alcaides según la importancia de las fortalezas. En las ciudades, donde el control sobre el alcázar real era, por lo común, requisito obligatorio para lograr el dominio de la situación tanto en el interior como en el exterior, los reyes situaron a personas de su entera confianza y de discreta posición social, que garantizaron el mantenimiento de la fortaleza al servicio de la Corona ⁶⁹. Las fortalezas fronterizas se entregaron a individuos con auténtica vocación militar, dado el protagonismo bélico de estos edificios, aunque los monarcas no siempre les otorgaron funciones militares activas ⁷⁰. El resto de los castillos fueron encomendados a personajes más o menos importantes, dependiendo de su relación con la monarquía.

Monarquía y nobleza mantuvieron un pulso por el poder desde mediados del siglo XIII y durante todo el siglo XIV, que influyó decisivamente en el desarrollo y evolución de la alcaidía de fortalezas. Los nobles castellanos del siglo XIV experimentaron una trayectoria ascendente en su poderío y prestigio, que culminó con la renovación biológica de los linajes. A este fenómeno contribuyeron tres factores: la fortuna patrimonial, la privanza y la herencia de sangre. Sus consecuencias más inmediatas se plasmaron en el aumento de las ambiciones nobiliarias por el poder ⁷¹. Asimismo, el progresivo debilitamiento de la monarquía y las transformaciones ocurridas en las ciudades completaron el panorama en que se desarrolló la tenencia de fortalezas durante los siglos XIII y XIV.

⁶⁵ *Crónicas de los Reyes de Castilla*, LXVI (*op. cit.*, nota 3), "Crónica de Alfonso XI", cap. XXXIV, p. 195.

⁶⁶ *Ibidem*, cap. LXIII, p. 212.

⁶⁷ *Ibidem*, cap. XXV, p. 190.

⁶⁸ P. López de Ayala, "Crónica de Enrique III", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, LXVIII (*op. cit.*, nota 3), año 1392, cap. XIII, pp. 199-200.

⁶⁹ M.^o C. Quintanilla Raso, "Alcaides, tenencias y fortalezas ..." (*op. cit.*, nota 1), p. 69. Véase también M. A. Ladero Quesada, "La organización militar de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media", *Castillos medievales del Reino de León*, Hullera Vasco-Leonesa, 1989, p. 16, según este autor, "en muchas fortalezas o alcázares urbanos regios de menor importancia los monarcas se habían comprometido a nombrar alcaide a algún caballero vecino de la ciudad; no así en otros casos principales, como Toledo, Segovia o Sevilla: el alcaide de los alcázares y atarazanas hispalenses era con frecuencia forastero".

⁷⁰ M.^o C. Quintanilla Raso, "Consideraciones sobre las fortalezas de la frontera ..." (*op. cit.*, nota 1), p. 411.

⁷¹ S. Moxó, "La nobleza castellana en el siglo XIV", *Anuario de Estudios Medievales*, 7, Barcelona, 1971, pp. 496-497; "De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media", *Cuadernos de Historia*, 3, 1969, pp. 1-210.

El estamento nobiliario se convirtió en el principal beneficiario de los castillos y fortalezas del reino, que la monarquía le cedió en tenencia o en propiedad ⁷². La mayor parte de las familias nobles tuvieron sus centros de acción en castillos que utilizaron como residencia. Esta circunstancia favoreció el aumento de sus abultados patrimonios y contribuyó a ampliar considerablemente su capacidad militar. Asimismo, la concesión de fortalezas en tenencia supuso para estos individuos la obtención de recursos saneados, lo que explica en parte su desmesurado interés por controlar las principales plazas del reino y los abusos cometidos sobre la población ⁷³.

Aunque la monarquía trató de frenar estos excesos, no siempre logró imponer sus medidas, sobre todo durante el primer tercio del siglo XIV en que la autoridad real se vio bastante mermada. A su vez, los concejos reclamaron la devolución de las fortalezas que les habían arrebatado los grandes nobles, el cese de las *malfetrías* y la entrega de los alcázares urbanos a caballeros y hombres buenos de villas y ciudades ⁷⁴. El reinado de Fernando IV significó el debilitamiento de la autoridad real frente al fortalecimiento de la nobleza, pues el control que el rey ejerció sobre las fortalezas del reino fue mínimo. En 1295, al desencadenarse la guerra civil, el Infante D. Juan tomó al rey las villas y fortalezas de Astudillo, Paredes y Dueñas ⁷⁵. En ocasiones el monarca emprendió acciones enérgicas contra los nobles, casi siempre instigado por su madre, D.^a María de Molina. En 1308, ayudado por el Infante D. Felipe y por la reina, ordenó cercar los castillos de Alameda y Miñana, en manos de Rui González de Deza, y el de Mazaratorón, que lo tenía Simón Iñiguez. Cuando fueron recuperados, D.^a María de Molina los restituyó al concejo de Soria ⁷⁶.

Alfonso XI se mostró mucho más decidido a la hora de reprimir los desmanes de la nobleza. Un precedente muy interesante se encuentra en 1315, durante la minoría del rey al constituirse la *Hermandad General*, que propuso severas medidas contra aquellos que cometiesen delitos desde castillos y casas fuertes, contemplando incluso la pena de muerte ⁷⁷. Cuando en 1325 el

⁷² Por ejemplo, en 1363 Pedro I donó a Iñigo López de Orozco la casa fuerte de Castilnuevo en término de Molina de Aragón (RAH, Col. Salazar y Castro, M-5, fol. 277, 1363-Julio-20); Juan I otorgó a Pedro Núñez de Guzmán el castillo y lugar de Valdenebro en 1383 (RAH, Col. Salazar y Castro, M-5, fol. 280, 1383-Septiembre-20-Segovia); Enrique III concedió en 1398 al conde D. Enrique Manuel el castillo de Montealegre (RAH, Col. Salazar y Castro, O-20, fol. 133, 1398-s.m.-s.d.-s.l.).

⁷³ Sobre esta cuestión puede consultarse el trabajo de S. Moreta, *Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII y XIV*, Madrid, 1978, pp. 72-79 y 85-95.

⁷⁴ En este sentido se expresan reiteradamente las Actas de Cortes de todo el período: sirvan como ejemplo las Cortes de Valladolid de 1322 donde se ofrecen toda una serie de disposiciones sobre el pago de tenencias a los alcaldes, destrucción de castillos y casas fuertes construídos sin el permiso del rey y la devolución de algunas fortalezas al monarca, así como a ciertas villas, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, I (op. cit., nota 3), "Cortes de Valladolid de 1322".

⁷⁵ *Crónicas de los Reyes de Castilla*, LXVI (op. cit., nota 3), "Crónica de Fernando IV", cap. II, pp. 93-102.

⁷⁶ *Ibidem*, cap. XVI, p. 162.

⁷⁷ *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, I (op. cit., nota 3), "Cortes de Burgos de 1315", cap. 7, p. 252. Sobre las Hermandades véase L. Suárez Fernández, "Evolución histórica de las Hermandades castellanas". *Cuadernos de Historia de España*, XVI, 1951, pp. 5-78; A. Alvarez de Mo-

rey tomó las riendas del poder, estableció serias disposiciones, entre las que destacaron: la entrega de algunos alcázares urbanos a caballeros y hombres buenos de las villas y ciudades, el libramiento de las tenencias correspondientes ⁷⁸, la devolución de castillos y fortalezas a villas e instituciones eclesiásticas ⁷⁹, etc. Alfonso XI también llevó a cabo acciones concretas contra aquellos que se resistieron a su autoridad desde los castillos. En 1334 los ocupantes de la casa fuerte de Rojas incurrieron en delito de traición al rey, pues se negaron a acogerle en su interior. El monarca tomó la fortaleza y ajustició a los traidores. Este castigo ejemplar tuvo como principal consecuencia que “los Fijos-dalgo pusieron condicion en los omenajes que fecieron á los Ricos-omes, et á los Caballeros, et otros Fijos-dalgo por los castiellos que dellos tovieren, que si el Rey llegase al castiello et fortaleza, que cualquiera que lo toviese por otro, que lo acogiese en él”⁸⁰. Un episodio similar se produjo dos años más tarde en el castillo de Zorita, cuyo alcaide, el freyle calatravo Gonzalo Pérez, se negó a recibir al rey ⁸¹, que de nuevo se vio obligado a tomar la fortaleza. Desde entonces se adoptó una importante medida: “tomó el Rey omenage de los Maestres de Sanctiago et de Calatrava, et de Alcántara, et del Prior de Sant Joan, que le acogiesen en los castiellos de las Ordenes cada que llegase, et que tomaren omenages á los que los toviesen por ellos que lo ficiesen asi”⁸². El punto culminante de la política desarrollada por Alfonso XI se produjo con el Ordenamiento de Alcalá, cuyas consecuencias ya han sido analizadas. En otras ocasiones el rey se vio obligado a pactar con los nobles, entre otros con D. Juan Manuel, al que entregó en rehenes el alcázar de Cuenca y los castillos de Huete y Lorca como garantía del matrimonio con su hija D.^a Constanza ⁸³. También favoreció a sus parciales con numerosas tenencias. Tal fue el caso de D. Alvar Núñez, conde de Trastámara, al que “dio que toviese por él asi como alcayde por omenage todos los castiellos que fueron de Don Joan”⁸⁴.

La llegada de la dinastía Trastámara al poder no puso fin a los abusos y *malfetrias* cometidos por la nobleza desde los castillos. Los testimonios cronísticos, documentales y las Actas de Cortes revelan un profundo malestar en el reino que acababa de sufrir una guerra civil. En época de Enrique II los concejos siguieron reclamando la devolución de las fortalezas, usurpadas indebidamente por los nobles, así como la entrega de los alcázares a caballe-

rales, *Las Hermandades. Expresión del movimiento comunitario en España*, Valladolid, 1974; J. I. Ruiz de la Peña, “La Hermandad leonesa de 1313”, *León Medieval. Doce Estudios*, León, 1978, pp. 141-164.

⁷⁸ *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, I (op. cit., nota 3), “Cortes de Valladolid de 1325”, cap. 6, p. 375.

⁷⁹ *Ibidem*, “Cortes de Madrid de 1329”, cap. 46, p. 419.

⁸⁰ *Crónicas de los Reyes de Castilla*, LXVI (op. cit., nota 3), “Crónica de Alfonso XI”, cap. CXXXVII, p. 264.

⁸¹ *Ibidem*, cap. CLXXVI, p. 287.

⁸² *Ibidem*, cap. CLXXVII, pp. 287-288.

⁸³ *Ibidem*, cap. XLII, p. 200.

⁸⁴ *Ibidem*, cap. XLIX, p. 203.

ros y hombres buenos de villas y ciudades ⁸⁵; los alcaides recibieron la orden de no acoger en los castillos a los *malhechores* ⁸⁶ y el rey se comprometió a vigilar los excesos de la nobleza ⁸⁷. El reinado de Juan I no ofrece demasiadas variaciones respecto de los anteriores. Con motivo de la fijación del *Consejo Real* en 1385 se dispuso que el rey fuera el único capacitado para proveer las tenencias de las fortalezas ⁸⁸, mientras que el Consejo podría librar sin su consentimiento los asuntos sobre “*rreparamientos ... y bastimentos de castillos*” ⁸⁹. No obstante, el aspecto más destacable de este período fue la emigración de nobles portugueses que ayudaron al rey castellano durante la guerra contra el Maestre D’Avis. Muchos de ellos fueron alcaides de fortalezas lusitanas que se mantuvieron leales a la causa de Juan I ⁹⁰. Cuando pasaron a Castilla recibieron como recompensa diferentes prebendas, sobre todo en el reinado de Enrique III, que llevó a cabo una intensificación de la política de reajuste nobiliario ⁹¹. Algunos de estos nobles recibieron el oficio de alcaide, como Juan Fernández Coelho, regidor de Jaén y Caballero de la Banda, que tuvo la fortaleza de Arjona en tiempos de Juan II ⁹². En los años finales del siglo xiv se observa que la nobleza comenzó a considerar la tenencia de fortalezas como paso previo a la señorialización de villas y lugares. Este fenómeno, que hunde sus raíces en la época de Alfonso XI y se consolida en el período Trastámara, fue mucho más claro en las zonas fronterizas ⁹³: valga como ejemplo el caso de las fortalezas de Breganza y Vinnaes, primeramente entregadas en 1399 a D. Juan Alfonso Pimentel, I Conde de Benavente ⁹⁴, y luego traspasadas en 1403 a D. Lorenzo Suárez de Figueroa, Maestre de Santiago ⁹⁵.

Alcaides y fortalezas desempeñaron un importante papel en las relaciones exteriores de Castilla con los reinos vecinos, ya que frecuentemente los monarcas utilizaron los castillos como prendas para sellar alianzas políticas, capitulaciones matrimoniales o tratados de paz. Las fortalezas entregadas en *rehenes* o en *fialdat* cobraron gran protagonismo a lo largo del siglo xiv, a causa de los numerosos conflictos fronterizos entre los reinos peninsulares. Uno de los más representativos fue el que enfrentó a Castilla y Aragón en

⁸⁵ Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, II (op. cit., nota 3), “Cortes de Toro de 1371”, cap. 3, p. 204.

⁸⁶ *Ibidem*, “Cortes de Toro de 1369”, cap. 3, p. 166.

⁸⁷ *Ibidem*, “Cortes de Burgos de 1373”, cap. 11, p. 262.

⁸⁸ *Ibidem*, “Cortes de Valladolid de 1385”, pp. 332-333.

⁸⁹ *Ibidem*, “Cortes de Briviesca de 1387”, cap. 15, p. 383.

⁹⁰ Véase P. López de Ayala, “Crónica de Juan I”, *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I.XVIII (op. cit., nota 3), año 1384, cap. X, p. 91.

⁹¹ E. Mitre Fernández, “La emigración de nobles portugueses a Castilla a fines del siglo xiv”, *Hispania*, XXVI, Madrid, 1966, p. 521.

⁹² *Ibidem*, pp. 521-522.

⁹³ M.^a C. Quintanilla Raso, “Acerca de las fortalezas ...” (op. cit., nota 1), p. 256.

⁹⁴ AHN, Osuna, Leg. 3.909, núm. 10 (1399-Enero-16-Illescas). Véase también I. Beceiro Pita, “Los Pimentel, señores de Braganza y Benavente”, *Actas das II Jornadas Luso-Espanholas de Historia Medieval*, Porto, 1987, I, pp. 317-331.

⁹⁵ AHN, Osuna, Leg. 3.909, núms. 12, 13 y 14.

tiempos de Fernando IV y Jaime II. En 1304 ambos monarcas se comprometieron a entregarse mutuamente castillos en rehenes como garantía de paz: Alfaro, Cervera, Haro, San Esteban de Gormaz y Atienza del lado castellano ⁹⁶, y Ariza, Verdejo, Somet, Borja y Malone del lado aragonés ⁹⁷. Todos ellos se correspondían con importantes puntos fronterizos de gran valor estratégico.

Por último, conviene referirse brevemente el nombramiento de alcaides en los barcos. Pedro López de Ayala recoge en la *Crónica de Pedro I* el episodio de la galera de Uxel, una de las más emblemáticas de la flota castellana, para la que el rey designó tres alcaides: Pedro López de Ayala en el castillo de popa; Arias González de Valdés, Señor de Beleña, en el castillo de medianía; y Garci Alvarez de Toledo, patrón de la galera, en el castillo de proa. Asimismo, la embarcación fue dotada de una guarnición integrada por 160 hombres de armas y 120 ballesteros ⁹⁸. Según este testimonio cabe pensar que las navas de gran envergadura tuvieron el aspecto de fortalezas flotantes, por lo que su organización militar debió de ser semejante a la de los castillos. Sin embargo, esta cuestión todavía no ha sido objeto de un tratamiento específico, por lo que resultaría muy interesante elaborar un estudio por menorizado que permitiese determinar sus orígenes, y si se trató de un fenómeno aislado o si por el contrario tuvo continuidad en épocas posteriores.

4. Consideraciones finales

Durante la segunda mitad del siglo XIII y todo el XIV la tenencia de fortalezas se consolidó como institución, al fijarse una normativa concreta en los principales textos jurídicos de la época (*El Espéculo*, *Las Siete Partidas* y *El Ordenamiento de Alcalá*). Por otra parte, tuvo un destacado protagonismo en el proceso político y social de la Corona de Castilla. A lo largo de todo el período se percibe el interés de la nobleza por controlar las principales plazas del reino, para lo que aprovechó momentos de debilidad en la autoridad monárquica como fueron las minorías de Fernando IV y Alfonso XI. Asimismo, la monarquía se esforzó continuamente por recuperar el dominio sobre los castillos, y ensayó diversas medidas que tuvieron mayor o menor éxito en función de la energía con que se aplicaron. En este sentido, el pulso mantenido entre nobleza y monarquía se mostró favorable a la primera, que conoció

⁹⁶ RAH, Col. Salazar y Castro, A-2, fol. 152 r.^o (1304-Abril-21-Tarazona); A. Benavides, *op. cit.*, II (nota 3), p. 401.

⁹⁷ RAH, Col. Salazar y Castro, A-2, fol. 152 v.^o

⁹⁸ P. López de Ayala, "Crónica de Pedro I", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, LXVI (*op. cit.*, nota 3), año 1359, cap. XIV, p. 496.

durante esta época una profunda renovación a todos los niveles. Este fenómeno se acentuó con el advenimiento de la dinastía Trastámara, momento en el que se empiezan a detectar los primeros síntomas claros de patrimonialización del oficio de alcaide y de señorialización de algunas villas y fortalezas, que previamente habían sido entregadas en tenencia.